

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00262-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00262-00
DEMANDANTE	ELVIA SEVILLANO CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ELVIA SEVILLANO CORTES** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El texto de la demanda esta incompleto, pues se observa al final que cada hoja que se sobrepone la siguiente, por lo que es imposible estudiar si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT Y SS.
2. Allegar de manera completa la resolución No. SUB 219180 de fecha 15 de octubre de 2020.
3. Teniendo en cuenta que a través de la resolución No. SUB 237339 de fecha 03 de noviembre de 2020 la entidad de seguridad social reconoce el 50% de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes a la señora ELVIA SEVILLANO CORTES, y el otro 50% lo deja en suspenso hasta que los hijos del causante acrediten su calidad, por lo que se deberá aportar los registros civiles de nacimiento de JUAN JOSE, ROCIO y ADRIANA GARCIA SEVILLANO, para determinar si hay lugar o no a su vinculación, además acreditar la calidad de estudiantes, si hay lugar a ello.
4. No se indican los nombres de las personas que van a rendir su declaración, ni los correos electrónicos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ELVIA SEVILLANO CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9738f0f475beab02625cb4e76d016ec4f06115a0cf90235a1efe3835877c9ce

Documento generado en 06/07/2021 08:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>